

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. . 5'50 »
 » seis meses. . 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »

Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. . 7 »
 » seis meses. . 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (a. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

Desaparecida la viruela y el carbunco bacteridiano de los ganados lanares de Ortigosa y Autol, respectivamente, y el mal rojo en el ganado porcino de Igea, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar extinguidas dichas epizootias, y autorizar á los dueños de los animales que las padecieron para que puedan circular con los mismos fuera de los parajes en donde se hallaban sometidos al régimen sanitario que preceptúa el mencionado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 5 de Noviembre de 1917.

El Gobernador,
 Ernesto García Velasco

Sección de Obras Públicas

Ferrocarriles

981

Vista la comunicación de la primera División técnica y administrativa de Ferrocarriles del Norte, de fecha 7 de Febrero último, en que propone se imponga á la Compañía de Ferrocarriles

de igual título, la multa de 250 pesetas, por el corte del tren número 832 del día 3 de Septiembre de 1916 en la estación de Logroño.

Vistos los informes de la Comisión de la Excm. Diputación provincial y de la Sección de Obras Públicas; he resuelto con fecha 20 del corriente mes, confirmar la propuesta de la División dicha, é imponer á la citada Compañía la multa de 250 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, en virtud de lo que preceptúa la Real orden de 8 de Junio último.

Logroño, 29 de Octubre de 1917.

El Gobernador,
 Ernesto García Velasco

Vista la comunicación de la primera División técnica y administrativa de Ferrocarriles del Norte, de fecha 6 de Febrero último, en que propone se imponga á la Compañía de Ferrocarriles de igual título, la multa de 250 pesetas, por la incidencia ocurrida en la estación de Rincón de Soto á la máquina número 1975 que remolcaba el tren 1809 del día 23 de Octubre de 1916.

Vistos los informes de la Comisión de la Excm. Diputación provincial y de la Sección de Obras Públicas; he resuelto con fecha 20 del corriente mes, confirmar la propuesta de la División dicha, é imponer á la citada Compañía la multa de 250 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, en virtud de lo que preceptúa la Real orden de 8 de Junio último.

Logroño, 29 de Octubre de 1917.

El Gobernador,
 Ernesto García Velasco

Administración Provincial

JUNTA PROVINCIAL

DEL

Censo Electoral

Para poder dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 45 de la vigente ley Electoral, insertándose en el BOLETÍN OFICIAL el resultado de las elecciones municipi-

pales que han de celebrarse el día 11 del actual, los señores Presidentes y adjuntos de las Mesas electorales remitirán á esta Presidencia, terminado que sea el escrutinio, una certificación que exprese el número de votos obtenidos por cada Candidato.

Si en algún distrito se aplicó el día cuatro de este mes, el artículo 29, por no resultar proclamados Candidatos en mayor número de los llamados á ser elegidos, se remitirá desde luego, certificación de dicha proclamación.

Logroño, 5 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Isidoro Coloma.

Intervención de Hacienda

ANUNCIO

1002

El Excmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado, se ha servido nombrar con el carácter de interino, Aspirante á Oficial de primera clase en la Intervención de Hacienda de esta provincia, á D. Recaredo Durán Sieiro, lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL en virtud de lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Logroño, 30 de Octubre de 1917.—Enrique de la Cámara.

Tesorería de Hacienda

EDICTOS

966

En la certificación de apremio expedida por esta Intervención de Hacienda, contra D. Isidro León, vecino de Calahorra, por débito de la contribución Industrial, ha recaído la siguiente

Providencia:—«Según resulta de la precedente certificación D. Isidro León, vecino de Calahorra, se halla adeudando á la Hacienda la cantidad de 19'20 pe-

setas. Por tanto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dispongo que, por el Arrendatario de la Recaudación de las Contribuciones, se proceda á la formación del oportuno expediente de apremio en su primer grado, con las dietas de cuatro (diarias) pesetas que fija el artículo 107 de dicha Instrucción.—Logroño, 20 de Octubre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 27 de Octubre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

En la certificación de apremio expedida por esta Intervención de Hacienda, contra D. José Pérez Uriarte, vecino de Haro, por débito de la contribución Industrial, ha recaído la siguiente

Providencia:—«Según resulta de la precedente certificación D. José Pérez Uriarte, vecino de Haro, se halla adeudando á la Hacienda la cantidad de 394'68 pesetas. Por tanto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dispongo que, por el Arrendatario de la Recaudación de las Contribuciones, se proceda á la formación del oportuno expediente de apremio, en su primer grado, con las dietas de cuatro (diarias) pesetas que fija el artículo 107 de dicha Instrucción.—Logroño, 20 de Octubre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 27 de Octubre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

RIQUEZA URBANA

REPARTIMIENTO PARA 1918

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas en el Repartimiento general del Reino, á saber: 345.499 pesetas por *Cupo del Tesoro*, al tipo de 20'465999 por 100; 55.280 pesetas por *Recargo de 16 por 100*, para atenciones de primera enseñanza, y 25.913 pesetas por *Recargo adicional de 7'50 por 100*.

AYUNTAMIENTOS	Cantidades que se señalan				AUMENTOS		CANTIDAD total por que ha de contribuir cada pueblo Pesetas Cts.
	RIQUEZA base del repartimiento Pesetas Cts.	CUPO de contribución para el Tesoro, con el premio de cobranza Pesetas Cts.	RECARGO 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza Pesetas Cts.	RECARGO adicional de 7'50 por 100 Pesetas Cts.	SUMA		
					POR el por 100 para cubrir fallidos del año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente Pesetas Cts.	Recargos á contribuyentes en virtud de disposiciones de la Adminis- tración por de- fectos de reparti- mientos ante- riores Pesetas Cts.	
Abalos.	4456	911 97	145 92	68 40	1126 29		1126 29
Agoncillo.	13943	2853 58	456 58	214 02	3524 18		3524 18
Aguilar.	15086	3087 50	494	231 57	3813 07		3813 07
Ajamil.	1221	249 89	39 98	18 75	308 62		308 62
Albelda.	15378	3147 27	503 56	236 05	3886 88		3886 88
Alberite.	8756	1792 01	286 72	134 41	2213 14		2213 14
Alcanadre.	21443	4388 53	702 17	329 14	5419 84		5419 84
Aldeanueva de Ebro.	41056	8402 52	1344 41	630 19	10377 12		10377 12
Alesanco.	15377	3147 06	503 53	236 03	3886 62		3886 62
Alesón.	2007	410 76	65 72	30 81	507 29		507 29
Alfaro.	88090	18028 50	2884 56	1352 14	22265 20		22265 20
Almarza.	2072	424 06	67 85	31 81	523 72		523 72
Anguciana.	7878	1612 31	257 97	120 93	1991 21		1991 21
Anguiano.	12188	2494 40	399 11	187 08	3080 59		3080 59
Arenzana de Abajo.	6400	1309 83	209 58	98 24	1617 65		1617 65
Arenzana de Arriba.	882	180 51	28 88	13 54	222 93		222 93
Arnedillo.	23397	4788 43	766 15	359 13	5913 71		5913 71
Arnedo.	52816	10809 33	1729 49	810 70	13349 52		13349 52
Ausejo.	24859	5087 65	814 03	381 58	6283 26		6283 26
Autol.	41608	8515 50	1362 48	638 67	10816 65		10816 65
Azofra.	2568	625 57	84 09	39 42	649 08		649 08
Badarán.	8934	1828 44	292 55	137 14	2258 13		2258 13
Bañares.	8236	1685 58	269 69	126 42	2081 69		2081 69
Baños de Rioja.	3160	646 73	103 48	48 51	798 72		798 72
Baños de Río Tobía.	11132	2278 28	364 52	170 87	2813 67		2813 67
Berceo.	3642	745 37	119 26	55 91	920 54		920 54
Bergasa.	6425	1314 94	210 39	98 62	1623 95		1623 95
Bergasillas.	1262	258 28	41 33	19 37	318 98		318 98
Bezares.	957	195 86	31 34	14 69	241 89		241 89
Bobadilla.	431	88 21	14 11	6 62	108 94		108 94
Brieva de Cameros.	2741	560 98	89 76	42 08	692 82		692 82
Briones.	56744	11613 23	1858 12	871	14348 35		14348 35
Briñas.	7131	1459 43	233 51	109 46	1802 40		1802 40
Cabezón de Cameros.	1700	347 93	55 67	26 10	429 70		429 70
Calahorra.	121870	24941 92	3390 71	1870 65	30803 28		30803 28
Camprovín.	4947	1012 46	161 99	75 94	1250 39		1250 39
Canillas.	1634	334 42	53 51	25 08	413 01		413 01
Cañas.	1858	380 26	60 84	28 52	469 62		469 62
Carbonera.	841	172 12	27 54	12 91	212 57		212 57
Cárdenas.	1848	378 21	60 51	28 37	477 09		477 09
Casalarreina.	18979	3884 24	621 48	291 32	4797 04		4797 04
Castañares de Rioja.	3932	804 73	128 76	60 36	993 85		993 85
Castroviejo.	2482	507 97	81 27	38 10	627 34		627 34
Cellorigo.	1312	268 52	42 96	20 14	331 62		331 62
Cenicero.	37801	7736 36	1237 82	580 23	9554 41		9554 41
Cervera del Río Alhama.	57471	11762 02	1881 92	882 16	14526 10		14526 10
Cidamón.	862	176 42	28 23	13 23	217 88		217 88
Cihuri.	2431	497 53	79 61	37 32	614 46		614 46
Cirueña.	3295	674 36	107 90	50 58	832 84		832 84
Clavijo.	2075	424 67	67 95	31 85	524 47		524 47
Cordovín.	1281	262 17	41 95	19 67	323 79		323 79
Corera.	8250	1688 45	270 15	126 64	2085 24		2085 24
Cornago.	9640	1972 92	315 67	147 97	2436 56		2436 56
Corporales.	2067	423 03	67 69	31 73	522 45		522 45
Cuzcurrita.	13717	2807 32	449 17	210 55	3467 04		3467 04
Daroca.	2054	420 37	67 26	31 53	519 16		519 16
Enciso.	10464	2141 56	342 65	160 62	2644 83		2644 83
Entrena.	7847	1605 97	256 96	120 45	1983 38		1983 38
Estollo.	2482	507 97	81 28	38 10	627 35		627 35
Ezcaray.	43800	8964 11	1434 26	672 31	11070 68		11070 68
Fonca.	6669	1364 88	318 38	102 37	1685 63		1685 63
Fonzaleche.	5162	1056 46	169 03	79 24	1304 73		1304 73
Fuenmayor.	36060	7380 04	1180 81	553 51	9114 36		9114 36

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
Galilea.	3291	673 54	107 77	50 51	831 82	«	»	831 82
Galbárruli.	1628	333 19	53 31	24 99	411 49	»	»	411 49
Gallinero de Cameros.	593	121 37	19 42	9 11	149 90	»	»	149 90
Gimileo.	1972	403 59	64 58	30 27	498 44	»	»	498 44
Grávalos.	10786	2207 46	353 19	165 56	2726 21	»	»	2726 21
Grañón.	8804	1801 83	288 29	135 14	2225 26	»	»	2225 26
Herce.	7313	1496 68	239 47	112 26	1848 41	»	»	1848 41
Hervías.	4523	925 68	148 11	69 43	1143 22	»	»	1143 22
Herramélluri.	5007	1024 73	163 96	76 86	1265 55	»	»	1265 55
Hormilla.	11276	2207 75	369 24	173 08	2850 07	»	»	2850 07
Hormilleja.	4156	850 57	136 09	63 79	1050 45	»	»	1050 45
Hornillos.	562	115 02	18 41	8 63	142 06	»	»	142 06
Hornos.	1683	344 44	55 11	25 84	425 39	»	»	425 39
Huércanos.	10026	2051 92	328 30	153 90	2534 12	»	»	2534 12
Igea.	18006	3685 11	589 62	276 39	4551 12	»	»	4551 12
Jalón.	517	105 81	16 93	7 94	130 68	»	»	130 68
Jubera.	4582	937 75	150 04	70 33	1158 12	»	»	1158 12
Lagunilla.	8953	1832 32	293 17	137 43	2262 92	»	»	2262 92
Lardero.	12239	2504 83	400 77	187 86	3093 46	»	»	3093 46
Larriba.	2375	486 07	77 77	36 46	600 30	»	»	600 30
Ledesma.	694	142 04	22 73	10 66	175 43	»	»	175 43
Leiva.	9387	1921 15	307 39	144 09	2372 63	»	»	2372 63
Leza de Río Leza.	1527	312 52	50	23 44	385 96	»	»	385 96
Luezas.	581	118 92	19 02	8 92	146 85	»	»	146 85
Lumbreras.	2687	549 92	87 99	41 25	679 16	»	»	679 16
Manjarrés.	2001	409 53	65 52	30 72	505 77	»	»	505 77
Mansilla.	3368	689 30	110 29	51 70	851 29	»	»	851 29
Manzanares de Rioja.	1528	312 72	50 04	23 46	386 22	»	»	386 22
Matute.	5542	1134 23	181 48	85 07	1400 78	»	»	1400 78
Medrano.	5679	1162 27	185 96	87 17	1435 40	»	»	1435 40
Montalbo en Cameros.	494	101 10	16 18	7 53	124 86	»	»	124 86
Munilla.	30393	6220 23	995 24	466 52	7681 99	»	»	7681 99
Murillo de Río Leza.	20695	4235 44	677 67	317 66	5230 77	»	»	5230 77
Muro de Aguas.	5065	1036 60	165 86	77 75	1280 21	»	»	1280 21
Muro en Cameros.	1263	258 49	41 36	19 39	319 24	»	»	319 24
Nalda.	17810	3645	583 20	273 38	4501 58	»	»	4501 58
Nájera.	50277	10289 69	1646 35	771 93	12707 77	»	»	12707 77
Navajún.	2126	435 11	69 62	32 64	537 37	»	»	537 37
Navarrete.	25414	5201 23	832 20	390 10	6423 53	»	»	6423 53
Nestares.	1049	214 69	34 35	16 10	265 14	»	»	265 14
Nieva de Cameros.	8575	1754 96	280 79	131 63	2167 38	»	»	2167 38
Ocón.	8097	1657 14	265 14	124 29	2046 57	»	»	2046 57
Ojacastro.	5368	1098 62	175 78	82 40	1356 80	»	»	1356 80
Ollauri.	11384	2329 85	372 78	174 74	2877 37	»	»	2877 37
Ortigosa.	17140	3507 87	561 26	263 09	4332 22	»	»	4332 22
Pazuengos.	2251	460 69	73 71	34 55	568 95	»	»	568 95
Pedroso.	5216	1067 51	170 80	80 07	1318 38	»	»	1318 38
Pinillos.	1140	233 31	37 33	17 50	288 14	»	»	288 14
Poyales.	3860	789 99	126 40	59 25	975 64	»	»	975 64
Pradillo.	3225	660 03	105 61	49 51	815 15	»	»	815 15
Préjano.	7049	1442 65	230 83	108 20	1781 68	»	»	1781 68
Quel.	18326	3750 60	600 10	281 30	4632	»	»	4632
Rabanera de Cameros.	2182	446 57	71 45	33 49	551 51	»	»	551 51
Rasillo (El).	1773	362 86	58 06	27 22	448 14	»	»	448 14
Redal (El).	2850	583 28	93 32	43 75	720 35	»	»	720 35
Ribaflecha.	21707	4442 56	710 81	333 20	5486 57	»	»	5486 57
Ribas.	901	184 40	29 50	13 83	227 73	»	»	227 73
Robres.	1529	312 93	50 07	23 47	386 47	»	»	386 47
Rodezno.	10602	2169 81	347 17	162 74	2679 72	»	»	2679 72
Sajazarra.	4694	960 67	153 71	72 05	1186 43	»	»	1186 43
San Asensio.	37955	7767 87	1242 86	582 59	9593 32	»	»	9593 32
San Millán de la Cogolla.	5440	1113 35	178 14	83 51	1375	»	»	1375
San Millán de Yécora.	1598	327 05	52 33	24 53	403 91	»	»	403 91
San Román.	4540	929 16	148 67	69 69	1147 52	»	»	1147 52
San Torcuato.	1106	226 35	36 22	16 98	279 55	»	»	279 55
Santurde.	2738	560 36	89 66	42 03	692 05	»	»	692 05
Santurdejo.	5834	1193 99	191 04	89 55	1474 58	»	»	1474 58
San Vicente.	27836	5696 95	911 51	427 27	7035 73	»	»	7035 73
Santa Coloma.	5141	1052 16	168 35	78 91	1299 42	»	»	1299 42
Santa Eulalia Bajera.	823	168 43	26 95	12 64	208 02	»	»	208 02
Santa (La).	887	181 53	29 05	13 62	224 20	»	»	224 20
Santa María en Cameros.	1070	218 99	35 04	16 43	270 46	»	»	270 46
Santo Domingo de la Calzada.	55879	11436 20	1829 79	857 72	14123 71	»	»	14123 71
Sojuela.	1994	408 09	65 30	30 61	504	»	»	504
Sorzano.	3219	658 80	105 41	49 41	813 62	»	»	813 62
Sotés.	5847	1196 65	191 46	89 75	1477 86	»	»	1477 86
Soto en Cameros.	9225	1887 99	302 08	141 60	2331 67	»	»	2331 67
Terroba.	1207	247 02	39 52	18 53	305 07	»	»	305 07
Tirgo.	4608	943 07	150 89	70 73	1164 69	»	»	1164 69
Tormantos.	7050	1442 85	230 86	108 22	1781 93	»	»	1781 93
Torre en Cameros.	1560	319 27	51 08	23 95	394 30	»	»	394 30
Torreçilla sobre Alesanco.	1710	349 97	56	26 25	432 22	»	»	432 22
Torreçilla en Cameros.	17539	3589 53	574 33	269 22	4433 08	»	»	4433 08
Torremontalbo.	1323	270 76	43 32	20 31	334 39	»	»	334 39
Tobía.	1718	351 60	56 26	26 37	434 23	»	»	434 23
Trevijano.	2005	410 34	65 65	30 78	506 77	»	»	506 77
Treviana.	10828	2216 06	354 57	166 21	2736 84	»	»	2736 84

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
Tricio	6800	1391 69	222 67	104 38	1718 74	» »	» »	1718 74
Tudelilla	6693	1369 80	219 17	102 74	1691 71	» »	» »	1691 71
Turruncún	2436	498 55	79 77	37 39	615 71	» »	» »	615 71
Uruñuela	3514	719 18	115 07	53 94	888 19	» »	» »	888 19
Valdemadera	2882	589 83	94 37	44 24	728 44	» »	» »	728 44
Valgañón	2407	492 62	78 82	36 95	608 39	» »	» »	608 39
Ventosa	5657	1157 76	185 24	86 84	1429 84	» »	» »	1429 84
Viguera	13744	2812 85	450 06	210 97	3473 88	» »	» »	3473 88
Villalba	2337	478 29	76 53	35 87	590 69	» »	» »	590 69
Villamediana	10290	2105 95	336 95	157 95	2600 85	» »	» »	2600 85
Villanueva de Cameros	4272	874 31	139 89	65 58	1079 78	» »	» »	1079 78
Villar de Arnedo	7320	1498 11	239 70	112 36	1850 17	» »	» »	1850 17
Villar de Torre	2163	442 68	70 83	33 21	546 72	» »	» »	546 72
Villarejo	808	165 37	26 46	12 40	204 23	» »	» »	204 23
Villarta Quintana	3185	651 85	104 30	48 89	805 04	» »	» »	805 04
Villarroya	1200	245 60	39 30	18 43	303 33	» »	» »	303 33
Villaverde	1698	347 52	55 60	26 07	429 19	» »	» »	429 19
Villavelayo	2282	467 04	74 73	35 03	576 80	» »	» »	576 80
Villoslada	5902	1207 91	193 26	90 60	1491 77	» »	» »	1491 77
Viniestra de Abajo	3321	679 68	108 75	58 98	839 41	» »	» »	839 41
Zarzosa	2291	468 88	75 02	35 17	579 07	» »	» »	579 07
Zarratón	3606	738 01	118 08	55 36	911 45	» »	» »	911 45
Zenzano	1004	205 48	32 88	15 42	253 78	» »	» »	253 78
Zorraquín	819	167 62	26 82	12 58	207 02	» »	» »	207 02
TOTAL	1688159	345499	55280	25913	426692	» »	» »	426692

Logroño, 13 de Octubre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Parón y Rubio.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional DE CORNAGO

810

Don Gregorio Baroja de Blas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cornago.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día tres del mes actual, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 6.651'82 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 6.651'82 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios es-

tablecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 665.182 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 6.651'82 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—José Arellano.—Manuel Lacarra.—Apolinar Arellano.—Fernando Alfaro.—Ramón Ridruejo.—Luis Moreno.—Ambrosio Galán.—Tomás Lacarra.—Demetrio Mendoza.—Pedro Gutiérrez.—Angel Ji-

ménez—Calixto López.—Mamerto Vicente.—Gregorio Baroja, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Cornago á cuatro de Octubre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Gregorio Baroja.—V.º B.º: El Alcalde, José Arellano.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad	DERECHOS en unidad	PRODUCTO anual calculado
Paja	Kilogramo	250000	» 04	» 01	2500
Leña	Id.	250000	» 04	» 01	2500
Patatas	Id.	165182	» 12	» 01	1651 82
TOTALES		665182	» 20	» 03	6651 82

Cornago, 4 de Octubre de 1917.—El Alcalde Presidente, José Arellano.—El Secretario, Gregorio Baroja.

IGEA

La Matrícula industrial y Padrón de cédulas personales de esta población, formados para el año próximo de 1918, se hallan expuestos al público por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Igea, 29 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Félix Alvarez.

LA SANTA

1004

Terminado el Padrón de cédulas personales con su lista cobratoria, confeccionado para el próximo año de 1918, queda expuesto al público desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los comprendidos en el mismo puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Santa, 31 de Octubre de 1917.—El Alcalde, P. O., Félix López.

RODEZNO

1005

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa,

Logroño.—Imp. Provincial